

RV: Memorial para el Juzgado Primero de Familia de Valledupar. Rad. 2013-00737-00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 9:31

Para: Lourdes Ibama Ramirez Medina <lrariremed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:49 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial para el Juzgado Primero de Familia de Valledupar. Rad. 2013-00737-00

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jose Fabian Baquero Fuentes <j_fbf_@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 16:38

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Abogados ambientales Valledupar <abogadosambientalesv@gmail.com>; Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aleblam@hotmail.com <aleblam@hotmail.com>

Asunto: Memorial para el Juzgado Primero de Familia de Valledupar. Rad. 2013-00737-00

Buenas tardes,

Adjunto remito memorial para el proceso radicado bajo el No. 2013-00737-00, que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

Informo que, junto a la contestación se allega la prueba relacionada en el acápite respectivo. De igual manera remito el mismo a la parte demandante y su apoderado, conforme lo exige el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso.

Sin otro particular,

Quien suscribe,

José Fabian Baquero Fuentes
C.C. 7'574.261 de Valledupar
T.P. 184.148

SEÑORA JUEZ
PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
E. S. D.

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – SOLICITUD TERMINACIÓN – RECHAZO RECURSO
REFERENCIA : EJECUTIVO COSTAS
DEMANDANTE : ALEJANDRO BLANCO MIRANDA.
DEMANDANDO : DIOGENES ROBERTO BECERRA BAUTE Y OTRO.
RADICADO : 20-001-31-10-001-2013-00737-00

JOSÉ FABIÁN BAQUERO FUENTES, mayor y domiciliado en Valledupar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7'574.261 de Valledupar, abogado portador de la tarjeta profesional No. 184.148 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor Diógenes Roberto Becerra Baute, demandado en el proceso de la referencia, de manera formal concurro a su despacho para manifestar que si bien es cierto a través de providencia de fecha 31 de marzo de 2022 y notificada el pasado 01 de abril de la misma anualidad, se resolvió el recurso de reposición que se había presentado en contra del auto del 09 de febrero de los corriente, es menester informar al despacho que por expresa prohibición normativa, (inc. 4 Art. 318 C.G.P.), el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, a menos que contenga puntos no decididos en el anterior y sobre estos puntos recaiga el recurso.

Pues bien, como quiera que la parte demandante notificó la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 31 de marzo de 2022, a través del cual se resolvió la reposición de la providencia del 09 de febrero de 2022, por económica procesal y celeridad, solicito que dicho recurso sea rechazado de plano por ser improcedente según los estatuido en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, en la medida que no hay puntos nuevos en la providencia recurrida por el demandante.

Por otro lado, y como quiera que en las consideraciones de la providencia del 31 de marzo de 2022, el despacho indica, en síntesis, que no puede disponerse la terminación del proceso hasta que no se presente la liquidación del crédito, conforme al inciso 3 del artículo 461 del C.G.P.

Aclaro, como lo manifesté al momento de contestar la demanda ejecutiva de la referencia y proponer excepciones de mérito, lo siguiente:

- 1.2.** *Que la condena en costa, conforme al numeral décimo segundo de la sentencia arriba mencionada, fue por valor de \$2'947.500.*

- 1.3. *Como la condena en costas se impuso, sin especificación alguna, mi mandante debe responder el 50%, es decir, que mi mandante, en principio, “adeuda” la suma de \$1.473.750, conforme lo autoriza el numeral 6 del artículo 365 del código general del proceso.*
- 1.4. *Que las costas fueron impuestas a favor de los demandantes y dentro de los demandantes se encuentran los señores Jaime Enrique Rodríguez Montero y Carmen Montero Rodríguez, quienes fueron condenados a pagar a mi mandante, Diógenes Roberto Becerra Baute, la suma de \$1.428.477, y \$8'570.862, debidamente indexada, respectivamente, conforme a los numerales quinto y sexto de la sentencia del 28 de mayo de 2015.*
- 1.5. *Como quiera que dentro del proceso unos demandantes fueron condenados a favor de mi mandante, y mi mandante fue condenado a favor de aquellos; hoy, entre estos existe una compensación legal hasta la concurrencia de sus valores, conforme a los artículos 1714 y 1715 del código civil.*
- 1.6. *De la condena en costas (\$2.947.500), a cada uno de los seis demandantes le corresponde su porción similar, es decir, la suma de \$491.250.*
- 1.7. *De acuerdo con las proporciones antes indicadas, a mi mandante le toca responder por el 50% de las costas impuestas a favor de 4 demandantes, a razón de \$491.250, cada una de ella, es decir, por la suma de \$982.500, en la medida que, con relación a 2 demandantes, existe un modo de extinguir la obligación denominado compensación.*

En síntesis, mi mandante debe responder, SOLAMENTE, por la suma de \$982.500 más los intereses causados desde el 28 de mayo de 2015 (fecha de la sentencia) hasta el 29 de noviembre de 2021 (fecha de constitución del depósito judicial).

Hecha la precisión anterior y acatando lo dispuesto por el despacho, presento la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, asunto del cual me ocupo como sigue, así:

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1.1. Demandante ALEJANDRO BLANCO MIRANDA

Capital (mandamiento de pago)	\$ 2.947.500
Obligación compartida (50%)	\$1.473.750
Obligación compensada	\$982.500
Obligación a reconocer y pagar	\$982.500

Intereses moratorios (ver cuadro #01)	\$ 1.736.410
Total (capital más intereses)	\$2.718.910

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES

2.1. Cuadro #01. Interés de mora liquidado desde el 28 de mayo del 2015 al 29 de noviembre de 2021.

VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO			CONDENA COSTAS - 28/05/15
DESDE	HASTA	BANCARIO	USURA	Usura	
		CORRIENTE	Anual	Mensual	\$ 982.500
01-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.110,73
01-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 21.107,26
01-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 21.000,27
01-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 21.000,27
01-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 21.000,27
01-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.068,37
01-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.068,37
01-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.068,37
01-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.408,11
01-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.408,11
01-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.408,11
01-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.237,56
01-abr-16	30-jun-16		30,81%	2,26%	\$ 22.237,56
01-abr-16	30-jun-16		30,81%	2,26%	\$ 22.237,56
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.002,44
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.002,44
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.002,44
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 23.619,22
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 23.619,22
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 23.619,22
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 23.949,62
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 23.949,62
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 23.949,62
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 23.940,20
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 23.940,20
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 23.940,20
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 23.609,77
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 23.609,77
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 23.609,77

01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	\$	23.135,64
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	\$	23.135,64
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	\$	23.135,64
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	\$	22.821,36
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	\$	22.639,92
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	\$	22.458,12
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	\$	22.381,46
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	\$	22.687,70
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	\$	22.371,88
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	\$	22.179,94
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	\$	22.141,50
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	\$	21.987,59
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	\$	21.746,59
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	\$	21.659,67
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	\$	21.533,98
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	\$	21.362,88
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	\$	21.227,07
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	\$	21.136,42
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	\$	20.902,90
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	\$	21.427,48
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	\$	21.110,50
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$	21.058,65
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	\$	21.078,10
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	\$	21.039,19
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	\$	21.019,73
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$	21.058,65
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	\$	21.058,65
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	\$	20.844,42
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	\$	20.779,41
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	\$	20.662,27
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	\$	20.525,41
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	\$	20.805,42
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	\$	20.701,33
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	\$	20.447,11
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	\$	19.956,22
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$	19.884,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$	19.884,00
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	\$	20.054,61
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	\$	20.113,59
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	\$	19.857,73

01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	\$	19.607,73
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$	19.231,44
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$	19.092,41
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$	19.310,79
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$	19.181,81
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	\$	19.082,47
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$	18.992,98
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$	18.983,03
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$	18.953,17
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$	19.012,87
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	\$	18.963,13
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	\$	18.853,59
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$	18.407,95
TOTAL INTERESES						\$ 1.736.410

3. RESUMEN LIQUIDACIÓN

- 3.1. CAPITAL TOTAL. NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$982.500)**.
- 3.2. INTERESES MORATORIOS. UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS **(\$1.736.410)**.
- 3.3. LIQUIDACIÓN TOTAL. DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS **(\$2.718.410)**.

Sírvase señora Juez correr traslado de las liquidaciones del crédito a la parte ejecutada para lo que estime conveniente, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez en firme proceda, señora Juez, a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previamente haberse realizado el fraccionamiento del título de depósito judicial en dos partes, una para el demandante por valor de \$2'718.410, y otra por el excedente, es decir, por la suma de \$228.590 para el demandado Diogenes Roberto Becerra Baute.

De la Señora Juez,

De manera formal,



JOSÉ FABIÁN BAQUERO FUENTES

C.C. No. 7'574.261 de Valledupar

T.P. No. 184.148 del C. S. de la Jud.